

**CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN  
HOTELES  
ENTRE EL GESTOR AUTORIZADO Y LOS HOTELES**

**REUNIDOS**

En ..... , a..... de.....de 2003,

El Sr. D. ...., en representación de Gestora Canaria de Residuos, interesada en la recogida y recuperación de los residuos de envases y de los envases usados de vidrio generados en la Comunidad Autónoma de Canarias, con domicilio en.....y con NIF.....

El Sr. D. ...., en representación del establecimiento hotelero....., con domicilio en .....y con NIF.....

**EXPONEN**

1º.- Que mediante la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases (B.O.E. nº 99 de 25 de abril de 1997) y su posterior desarrollo reglamentario mediante Real Decreto 782/1998 (B.O.E. nº 104 de 1 de mayo de 1998) y Orden de 27 de abril de 1998 (B.O.E. nº 104 de 1 de mayo de 1998), se incorpora al ordenamiento jurídico estatal la Directiva 94/1962 CE que establece la responsabilidad de los envasadores, comerciantes de productos envasados o de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, en la gestión de los residuos que generen como consecuencia de su puesta en el mercado.

2º.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1997 y su posterior desarrollo, a partir del 1 de mayo de 1998 los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de los envases, pueden cumplir sus obligaciones mediante un sistema de depósito, devolución y retorno o mediante un Sistema Integrado de Gestión, los cuales, de conformidad con el art. 7.2 de la Ley 11/1997, tendrán como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades.

3º.- Que mediante la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión, los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de los envases quedan exentos del sistema obligatorio de depósito, devolución y retorno.

4º.- Que la competencia en materia de envases y residuos de envases de la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, según Decreto 107/1995, de 26 de abril, y sus posteriores modificaciones, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial (posteriormente Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente), de la cual depende

## CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN HOTELES ENTRE GESTOR AUTORIZADO Y LOS HOTELES

orgánica y funcionalmente la Viceconsejería de Medio Ambiente, habiendo otorgado ésta la correspondiente autorización como Sistema Integrado de Gestión a ECOVIDRIO.

4º.- Que la entidad ECOVIDRIO ha justificado documentalmente ante la Viceconsejería de Medio Ambiente todos los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 11/1997, habiendo asignado a la entidad Gestora Canaria de Residuos la recuperación de los residuos de envases y de los envases usados de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º.- Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y ECOVIDRIO han suscrito Convenio Marco, de conformidad con el art. 9.3 de la Ley 11/1997 y el art. 9 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la misma, por tener esta Comunidad Autónoma un Plan de Residuos Urbanos, y al cual adherirse los Entes Locales que voluntariamente decidan participar en el Sistema Integrado de Gestión de Envases, que se regirá por lo previsto en la correspondiente autorización otorgada a ECOVIDRIO como Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases.

6º.- Que en cumplimiento del mencionado Convenio Marco se constituye una Comisión de Seguimiento, en cuyo seno se gesta el presente Convenio, dirigido a lograr una mayor eficacia en la gestión de la recogida selectiva de vidrio en el sector turístico, concretamente en los establecimientos hoteleros, grandes generadores de residuos debido a la importancia de este sector en Canarias. Se pretende con ello, una mejora tanto en la calidad como en la cantidad del vidrio recogido en estos establecimientos.

Y en base a todo ello,

### ACUERDAN

#### **1º: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre Gestora Canaria de Residuos, y los establecimientos hoteleros para la recogida y recuperación de los residuos de envases y de los envases usados de vidrio de cara a lograr una mejora en la gestión de la recogida de vidrio en dichos establecimientos.

#### **2º: COMPROMISOS DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO**

##### **2.1. AUTORIZACIÓN.**

El Hotel autoriza al Gestor a acceder con el vehículo a las instalaciones privadas del mismo y a realizar en la zona destinada a tal efecto, las maniobras de vaciado del vidrio almacenado en los contenedores.

Así mismo autoriza al Gestor a dejar, llevarse y/o sustituir los contenedores para almacenamiento del vidrio cuando estos no sean propiedad del Hotel.

## 2.2. NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE.

El hotel nombrará una persona responsable de la gestión de los residuos de envases de vidrio, que será el interlocutor habitual con el gestor, para la operativa regular de la recogida.

## 2.3. CONDICIONES DEL ACCESO Y RECINTO DE ALMACENAMIENTO.

### ✓ ACCESO

- El acceso al recinto de almacenamiento reunirá las condiciones de seguridad para el paso del vehículo utilizado para la recogida selectiva de vidrio. En especial la resistencia del pavimento, altura y ancho de paso a lo largo de todo el acceso, ausencia de almacenamiento o materiales que dificulten el paso.

### ✓ RECINTO

- El recinto en el que estén los contenedores instalados para el almacenamiento de los envases de vidrio, deberá tener las dimensiones que permitan las maniobras del camión y la grúa. El pavimento deberá tener la misma resistencia que la establecida para el acceso.
- No se almacenarán materiales y mercancías próximos al contenedor que impidan o dificulten la realización de la maniobra con seguridad (acumulaciones de mercancías de lavandería, economato, jardinería y obras...)
- El recinto deberá estar en condiciones de limpieza e higiene adecuadas.
- Los contenedores deberán estar situados exclusivamente sobre pavimento (no podrán situarse sobre tierra, jardines...)

## 2.4. CONDICIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL VIDRIO.

### 2.4.1. TIPO DE CONTENEDOR:

Los contenedores para la recogida del vidrio tendrán las características que permitan las maniobras de izado y descarga de los mismos, con el mismo tipo de vehículo utilizado en la recogida selectiva de vidrio en la vía pública.

El Hotel podrá instalar contenedores de su propiedad, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Los contenedores deberán estar permanentemente en condiciones de limpieza e higiene adecuadas.

### 2.4.2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

## CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN HOTELES ENTRE GESTOR AUTORIZADO Y LOS HOTELES

La capacidad de almacenamiento y por tanto el número de contenedores a instalar en el Hotel, se establecerá de acuerdo con la cantidad de residuos generados por el mismo el período máximo comprometido por el Gestor entre recogidas, para lo cual informará al mismo de:

- X Numero de camas
- X Ocupación y estacionalidad
- X Personal residente en el Hotel
- X Estimación del consumo de productos envasados en vidrio no reutilizable

### 2.5. CALIDAD DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

En los contenedores se depositará exclusivamente residuos de envases de vidrio: botellas, tarros y frascos, libres cualquier tipo de contenido.

Quedan explícitamente prohibido el depósito de:

- a) Todos los objetos de vidrio que no sean envases como: cristales blindados, vidrios de ventanas y puertas, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, tubos fluorescentes, lámparas de cristal, vajillas (platos, vasos, tazas...), vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámica, etc....
- b) Materiales infusibles como: porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento..
- c) Metales como: aluminio, plomo, estaño, férricos.....
  
- d) Materia orgánica como: maderas, plásticos, papel, tejidos, basuras, barreduras, restos de jardinería.....
- e) Queda prohibido la utilización de bolsas, sacos, cajas o cualquier contenedor para depositar los envases de vidrio en los contenedores .

## 3º: COMPROMISOS DEL GESTOR

### 3.1. PERSONA RESPONSABLE.

El conductor será el interlocutor del gestor ante el hotel para la operativa del servicio. El Gestor comunicará al hotel quien será la persona responsable del servicio y los datos necesarios para realizar cualquier comunicación.

### 3.2. SERVICIO DE RECOGIDA.

## CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN HOTELES ENTRE GESTOR AUTORIZADO Y LOS HOTELES

En cualquier caso, las características de este servicio se definen en el Convenio Marco suscrito entre el Gobierno de Canarias y Ecovidrio.

En caso de desbordamiento de la totalidad de los contenedores instalados en el Hotel, el Gestor se compromete a realizar la recogida, en los plazos definidos por el Convenio Marco.

### **4º: INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS ENVASES DE VIDRIO.**

#### **4.1. DETECCIÓN DE IMPROPIOS DENTRO DEL CONTENEDOR.**

Cuando se observen materiales de los establecidos como prohibidos en el apartado 2.5. el Gestor no estará obligado a la recogida del vidrio del contenedor. Será el hotel el encargado de transportar y descargar el vidrio del contenedor.

Una vez realizado el vaciado del contenedor por el Hotel, éste comunicará al Gestor la disponibilidad de los mismos para el restablecimiento del servicio.

#### **4.2. DETECCIÓN DE IMPROPIOS UNA VEZ DESCARGADO EL VIDRIO EN EL CAMIÓN**

Si detectada la presencia de materiales impropios una vez realizada la descarga del vidrio en el camión y fuese necesario el vertido del vidrio acumulado en el vertedero, el hotel se hará responsable de los gastos ocasionados.

#### **4.3. LIMITE DE INCUMPLIMIENTOS EN LA CALIDAD DEL VIDRIO**

El gestor podrá dejar de recoger los envases de vidrio y retirar el contenedor, cuando este no sea propiedad del Hotel, en el momento en que se alcance el tercer incumplimiento de la calidad.

El Hotel comunicará que se han tomado las medidas adecuadas para que no se vuelvan a producir incumplimientos de calidad.

Una vez verificado por el Gestor tal circunstancia, éste restablecerá el servicio.

### **5º: DAÑOS OCASIONADOS DURANTE LA GESTIÓN**

La reparación de los daños producidos durante el acceso o la realización de maniobras en el hotel será responsabilidad de:

- a) El Hotel si las condiciones del acceso o del recinto no son las adecuadas

CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN HOTELES ENTRE GESTOR AUTORIZADO  
Y LOS HOTELES

- b) El Gestor si siendo las condiciones adecuadas, el daño se produce por una mala práctica del conductor.

**6º: ARBITRIO**

Cuando se produzcan incumplimiento del convenio y/o incidencias en el servicio se comunicarán a X (*la Entidad firmante del Convenio de Adhesión*) y a Ecovidrio.

Se indicarán quienes son las personas y sus datos de contacto, para realizar estas comunicaciones.

En caso de conflicto en la aplicación del convenio entre el Hotel y el Gestor, se acudirá al arbitrio de X (*la Entidad firmante del Convenio de Adhesión*) y a Ecovidrio.

**7º: DURACIÓN**

La duración del presente Convenio es de un año a partir de la firma del mismo, prorrogable por periodos iguales de forma tácita, si ninguna de las partes lo denuncia dentro del plazo de un mes antes del primer vencimiento o del vencimiento de cada una de sus prórrogas.

**8º: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se resolverá:

- 1.- Por el transcurso del período de duración fijado en el mismo.
- 2.- Por suspensión, caducidad o revocación de la adjudicación de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio a Gestora Canaria de Residuos.
- <sup>1</sup>3.- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.

**9º: INFORMACION A LA ASOCIACION HOTELERA Y CABILDO INSULAR CORRESPONDIENTE.**

Este Convenio una vez firmado entre las partes sera comunicado para su conocimiento a la asociación hotelera, el Cabildo Insular o ente local correspondiente y a Ecovidrio.

---

CONVENIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO EN HOTELES ENTRE GESTOR AUTORIZADO  
Y LOS HOTELES

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

Por parte de Gestora Canaria de Residuos

Por parte del establecimiento hotelero